



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500880181



Bogotá, 10/08/2017

Señor
Representante Legal
SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVI YA EN
LIQUIDACION
CRA 52 NO. 127A-06
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38032 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE DIVISION OF PHYSICAL SCIENCES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
REPORT OF THE DIVISION OF PHYSICAL SCIENCES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 038032 10 AGO 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74789 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348803538E, contra SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, , numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74789 del 20 de diciembre de 2016 contra SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
---	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74789 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348803538E, contra SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN LIQUIDACION NIT 830084163-3.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74789 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803538E, contra SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN LIQUIDACION NIT 830084163-3.

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION NIT 830084163-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74789 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803538E, contra SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN LIQUIDACION NIT 830084163-3.

11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No. 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74789 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803538E, contra SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN LIQUIDACION NIT 830084163-3.

Teniendo en cuenta que **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN LIQUIDACION NIT 830084163-3**, NO presentó escrito de descargos y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que la empresa no se encuentra registrada por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74789 del 20 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74789 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803538E, contra SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN LIQUIDACION NIT 830084163-3.

señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Teniendo en cuenta que revisado el Registro Mercantil de la empresa aquí investigada dentro de su objeto se encuentra, prestar el servicio público de transporte terrestre automotor se solicita allegar la resolución de habilitación expedida por la autoridad competente.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: solicitar a **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3**, que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVI YA EN LIQUIDACION, NIT 830084163-3**, ubicado en **BOGOTA D.C., en CRA 52 NO. 127A-06**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

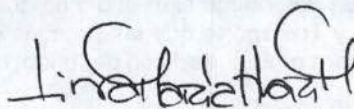
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

038032

10 AGO 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

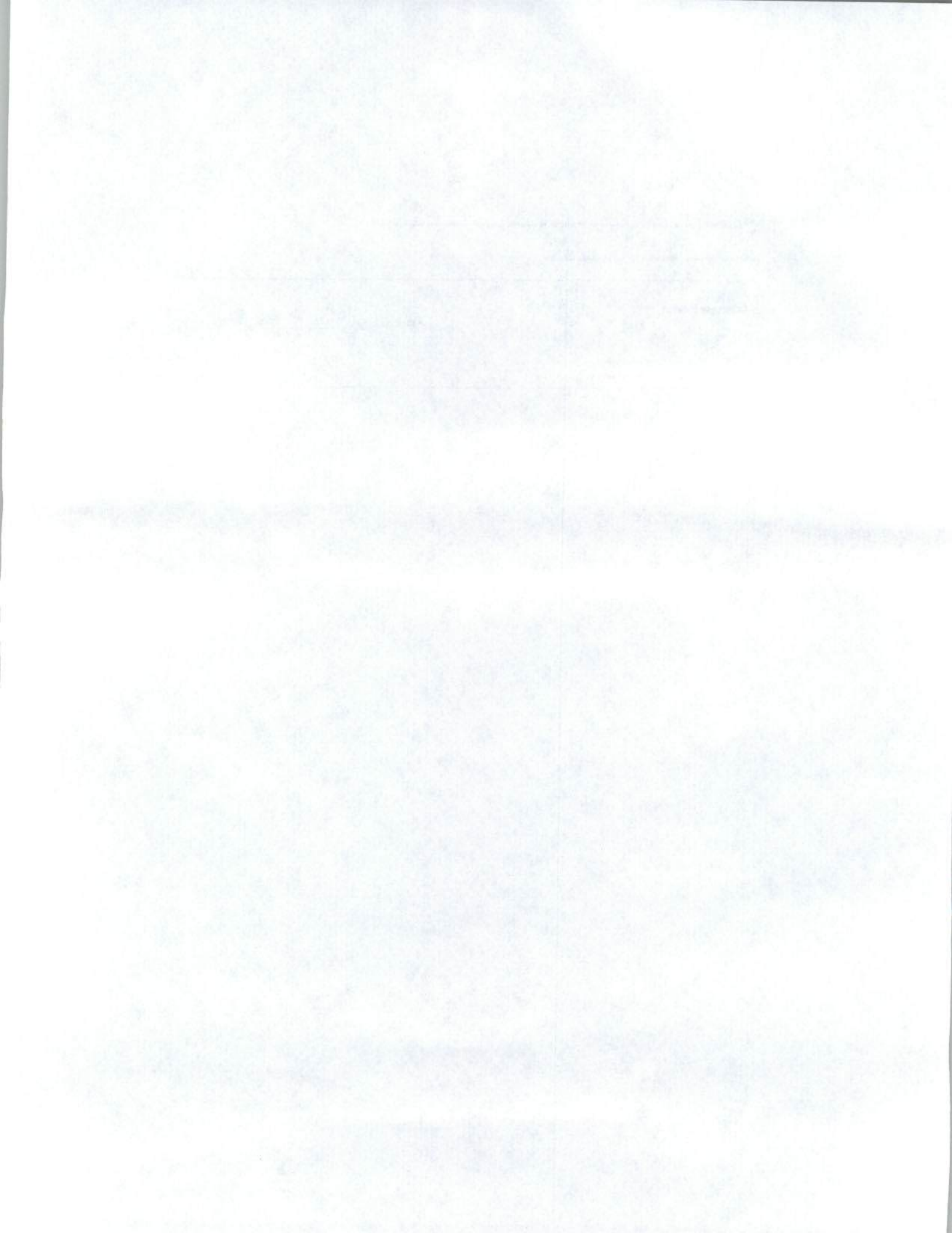
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA EN LIQUIDACION

ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA

ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION

SIGLA : SERVI YA
INSCRIPCION NO: S0014361 DEL 23 DE MARZO DE 2001
M.T.T. : 830064163-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995
PATRIMONIO : 180,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSION 4 AC
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 52 NO. 127A-06
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 52 NO. 127A-06
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 7 DE MARZO DE 2001 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00038154 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON SIGLA SERVI YA.

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 OTORGADO(A) POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00000352 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, INFORMO QUE ESTA ORGANIZACION NO CUMPLIO CON LAS EXIGENCIAS DEL DECRETO 4588 DE 2006 Y DE LA LEY 1232 DE 2008, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN CAUSAL DE DISOLUCION Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	2002/03/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/05/14	00049925
1000000	2006/03/03	JUNTA DE SOCIOS	2006/07/25	00104505

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL DE LA PRECOOPERATIVA ES EL DE ORGANIZAR EL TRABAJO PROFESIONAL Y TECNICO DE SUS ASOCIADOS, DE ACUERDO CON SUS APTITUDES Y HABILIDADES, CON EL FIN DE PRESTAR A TERCEROS LOS SERVICIOS DE MANIPULACION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, EMPAQUE, ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENTREGA A DOMICILIO, DE PRODUCTOS, MATERIALES, INSUMOS, EQUIPOS, DOCUMENTOS Y APOYO ADMINISTRATIVO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, MEDIANTE LA APLICACION Y PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. PRINCIPIOS: PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS LA PRECOOPERATIVA SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS. 1. LA PROPIEDAD COMUNITARIA, POSESION O TENENCIA SOBRE LOS MEDIOS MATERIALES DE LABOR Y EN SU DEFECTO DE LOS DERECHOS QUE PROPORCIONEN FUENTES DE TRABAJO O LOS PRODUCTOS DE ESTE. 2. LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA PARA ASEGURAR LA LIBRE ADHESION Y EL EJERCICIO DE LA VOLUNTAD DENTRO DE LA RAZON Y LAS NORMAS LEGALES. 3. LA DEMOCRACIA COOPERATIVA, POR LO QUE ASEGURARA LA IGUALDAD DE DERECHOS DE SUS ASOCIADOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CONDICION SIN TENER EN CUENTA LAS RAZONES CULTURALES, POLITICAS, CAPACIDAD ECONOMICA, RAZA, RELIGION O SEXO. 4. ORGANIZACION DIRECTA DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DE SUS ASOCIADOS CON AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, DEBIENDO PREVALECER ESTAS CARACTERISTICAS CUANDO SE CONVENGA O CONTRATE LA EJECUCION DE UN TRABAJO TOTAL O PARCIAL EN FAVOR DE UN TERCERO. 5. VINCULACION DEL TRABAJO DE SUS ASOCIADOS A LAS DIFERENTES LABORES QUE REALICE, ACEPTANDOSE SOLO EN FORMA EXCEPCIONAL, Y JUSTIFICADA DE ACUERDO AL DERECHO 468/90, EL TRABAJO DE PERSONAS NO ASOCIADAS. 6. INGRESO Y RETIRO VOLUNTARIO, DESTINACION NO LUCRATIVA DEL EXCEDENTE ECONOMICO, IMPULSO PERMANENTE A LA EDUCACION Y LA INTEGRACION ENTRE COOPERATIVAS, TODO ELLO EN UN MARCO DE EQUIDAD, MUTUALIDAD Y SOLIDARIDAD. VALORES SOCIALES: LA PRECOOPERATIVA COMO EMPRESA ASOCIATIVA DE PROPIEDAD CONJUNTA Y GESTION DEMOCRATICA SE FUNDAMENTA EN LOS VALORES SOCIALES DE LA AUTO AYUDA, RESPONSABILIDAD PROPIA, DISCIPLINA AUTO ACEPTADA Y AUTO REGULADA, LA DEMOCRACIA, LA IGUALDAD, LA EQUIDAD Y LA SOLIDARIDAD. LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A SU VEZ HACEN SUYOS LOS VALORES ETICOS DE LA HONESTIDAD, LA TRANSPARENCIA, LA RESPONSABILIDAD Y LA VOCACION SOCIAL. OBJETIVOS. ES PROPOSITO DE LA PRECOOPERATIVA LOGRAR PARA SUS INTEGRANTES LA MAS PLENA REALIZACION HUMANA Y PROCURARLES LOS MAS ALTOS NIVELES DE BIENESTAR, SEGURIDAD Y PROGRESO POSIBLES, DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO. PARA LA CONSECUION DE TAL PROPOSITO, LA PRECOOPERATIVA SE EMPENA EN CUMPLIR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO. 1. EDUCAR SOCIAL Y ECONOMICAMENTE A SUS ASOCIADOS DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO Y SOBRE LA BASE DEL ESFUERZO PROPIO, AYUDA MUTUA, SOLIDARIDAD, RESPONSABILIDAD CONJUNTA, IGUALDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIAL, BENEFICIO A LA COMUNIDAD Y APLICACION DE LOS VALORES COOPERATIVOS. 2. SER ESCUELA DE FORMACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SUS ASOCIADOS EN LA GESTION DEMOCRATICA DE SUS EMPRESAS, MEDIANTE SU PARTICIPACION ACTIVA Y CONSCIENTE. 3. DESARROLLAR EFICIENTEMENTE LA PRECOOPERATIVA PARA QUE SEA EFICIENTE GENERADORA DE RIQUEZA MATERIAL Y ESPIRITUAL PARA SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD. 4. ESTABLECER SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA BRINDAR LOS MEDIOS DE PROTECCION Y PROMOCION A SUS ASOCIADOS. 5. INTERACCIONAR CON COOPERATIVAS, ENTIDADES Y PERSONAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 6. ADELANTAR LAS ETAPAS DEL PROCESO EVOLUTIVO HACIA LA COOPERATIVA ELENA, EN SUS ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS, DE MEJORAMIENTO COMUNITARIO Y PROYECCION SOCIAL. ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PRINCIPIOS Y LOGRO DE SUS OBJETIVOS, REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GENERALES. 1. ORGANIZAR, COORDINAR Y REALIZAR LA MANIPULACION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ; 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. 3. ORGANIZAR Y CONTRATAR CON ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES, LOS SERVICIOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA SUS ASOCIADOS. 4. ORGANIZACION Y CONTROLAR EL TRABAJO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LAS OFICINAS Y AGENCIAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. 5. PROMOVER Y COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS Y EFECTUAR EL RESPECTIVO RECAUDO. 6. ELABORACION Y EMPAQUE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. 7. SERVICIO A DOMICILIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ARTICULOS EN GENERAL. 8. ALISTAMIENTO Y LIMPIEZA DE ENSERES PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS. 9. ORGANIZACION O CONTRATACION DE SERVICIOS DE CREDITO PERSONAL O DOMESTICO PARA LOS ASOCIADOS. 10. ASOCIARSE CON COOPERATIVAS QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES, COMPLEMENTARIOS O AFINES CON EL DESARROLLADO POR LA PRECOOPERATIVA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA PRECOOPERATIVA PODRA CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS ENCAMINADOS A LA REALIZACION DE TRABAJOS Y A LA PRESTACION O RECEPCION DE SERVICIOS.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 180,000.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO COMITE DE ADMINISTRACION MURCIA NAÑEZ WILMAR ORLANDO	C.C. 000000079915289
MIEMBRO COMITE DE ADMINISTRACION FOVEDA LEONARDO	C.C. 000000079490596
MIEMBRO COMITE DE ADMINISTRACION ESKARRAGA HERNANDEZ OMAR A	C.C. 000000006138455
MIEMBRO SUPLENTE COMITE DE ADMINISTRACION RODRIGUEZ VARGAS HAVIER E	C.C. 000000080182669
MIEMBRO SUPLENTE COMITE DE ADMINISTRACION FOIN LOPEZ JAIRO	C.C. 000000011254593

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR EJECUTIVO.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : RODRIGUEZ GUEVARA PATRICIA
C.C.000000052046600

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS Y EL COMITE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. B. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, PROGRAMAS DE DESARROLLO A MEDIO Y CORTO PLAZO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS ANUALES PARA POSTERIOR APROBACION PARA EL COMITE DE ADMINISTRACION. C. DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD. D. DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS DE COMPRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES. E. VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA PRECOOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y POR QUE LA CONTABILIDAD QUE ENCUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. F. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PRECOOPERATIVA HASTA POR CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, COMO REPRESENTANTE LEGAL. G. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTRUCCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS, COMO REPRESENTANTE LEGAL. H. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. I. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL COMITE DE ADMINISTRACION. J. DILIGENCIAR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. K. PRESENTAR AL COMITE DE ADMINISTRACION, PARA SU ESTUDIO Y POSTERIOR TRANSITO DE JUNTA DE ASOCIADOS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS. L. CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES NO ASOCIADOS PARA LOS DIVERSOS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL, LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y CON SUBJECCION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES Y ADOPTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR Y QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. M. ASIGNAR LABORES Y OFICIOS A LOS TRABAJADORES ASOCIADOS. N. RENDIR PERIODICAMENTE AL COMITE DE ADMINISTRACION, INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. O. EJERCER POR SI MISMO, O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA ENTIDAD. P. DIRIGIR LA RELACIONES PUBLICAS. PARAGRAFO: 1. LAS NORMAS E INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO SE DENOMINARAN RESOLUCIONES. CORRESPONDE AL COMITE DE ADMINISTRACION AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES POR CUANTIA SUPERIOR A CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CERTIFICA:

** ORGANISMO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALARCON BENAVIDES LUZ MERY	C.C. 000000020970596
REVISOR FISCAL SUPLENTE LEGUIZAMO BALLESTEROS YENISEY	C.C. 000000052826765

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE ABRIL DE 2008, INSCRITO EL 16 DE ABRIL DE 2008, BAJO EL NO. 134363 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SEÑORA LUZ MERY ALARCON BENAVIDES, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL, EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL REVISOR FISCAL DEL 11 DE ABRIL DE 2008,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2008, BAJO EL NO. 134348 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SEÑORA YENISEY LEGUIZAMO BALLESTEROS, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE, EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

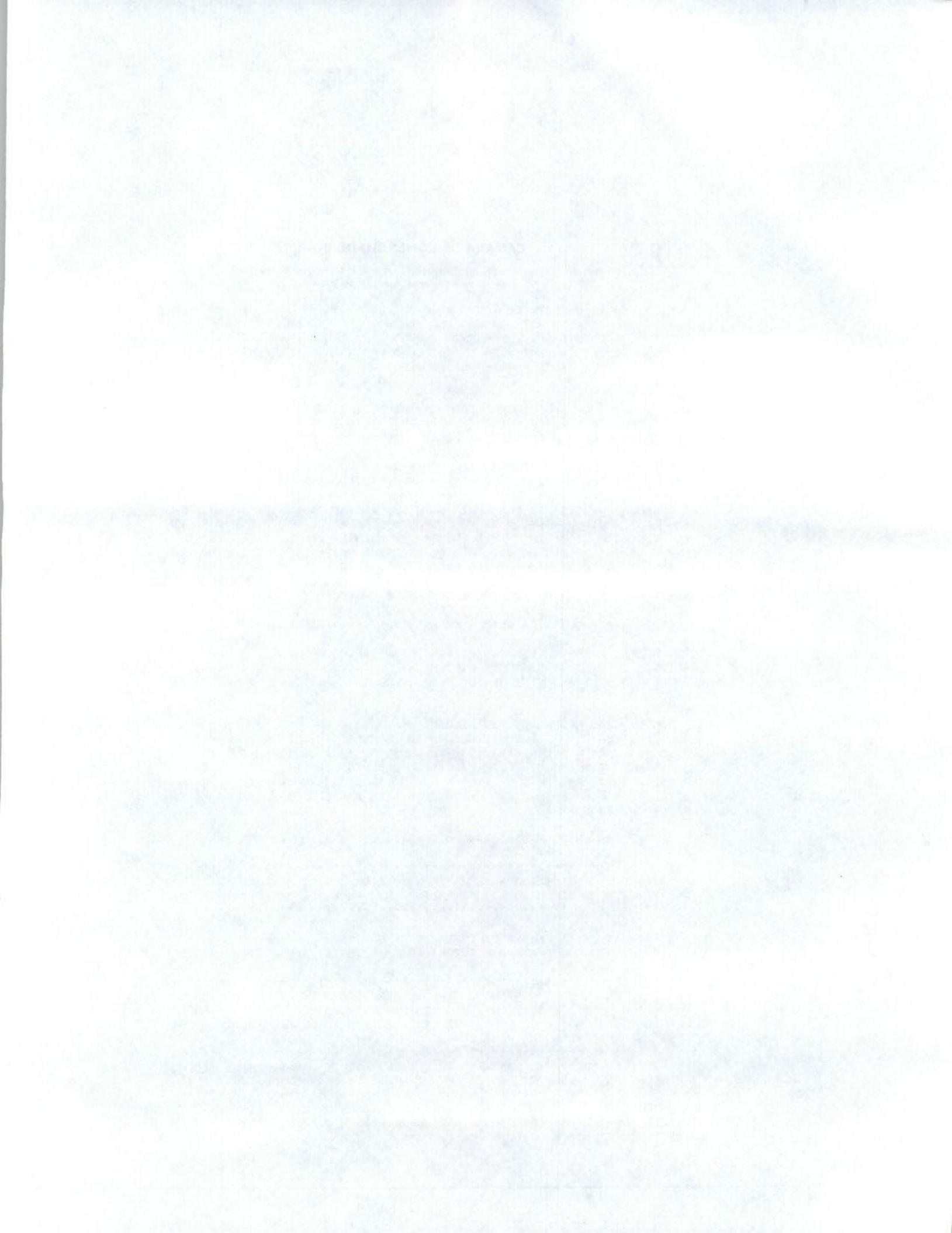
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Representante Legal y/o Apoderado
SERVI YA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVI YA EN LIQUIDACION
 CRA 52 NO. 127A-06
 BOGOTA -D.C.

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN808781021CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 SERVI YA PRECOOPERATIVA DE
 TRABAJO ASOCIADO SERVI YA EN
 Dirección: CRA 52 NO. 127A-06

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111111460

Fecha Pre-Admisión:
 16/08/2017 14:59:28

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 2 No Existe Número	
	<input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 3 Rehusado	<input type="checkbox"/> 4 No Reclamado	
			<input type="checkbox"/> 5 Cerrado	<input type="checkbox"/> 6 No Contactado	
			<input type="checkbox"/> 7 Fallecido	<input type="checkbox"/> 8 Apartado Clausurado	
			<input type="checkbox"/> 9 Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Fecha 2:		
C.C.			Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:			C.C.		
Observaciones:			Centro de Distribución:		
C.C. 53-168-267			Observaciones:		
23 AGO 2017			SI A PASAR 53A		

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 26933370

